

**ACTA DE ACUERDO EN MATERIA DE JORNADA Y HOARIOS DE ALTAMIRA  
ASSET MANAGEMENT**

En Madrid, 20 de diciembre de 2017

Por la Representación Empresarial (RE):

**Actuando en nombre y representación de Altamira Asset Management, S.A. (en adelante, la “Compañía”):**

Dña. Yolanda Huerga Santiago, en su calidad de Directora de Recursos Humanos

Dña. Cristina Bru Solaz, en su calidad de Directora de Relaciones Laborales

D. Ángel Gutiérrez Ancillo, Responsable de Administración de Personal

Por la Representación de los Trabajadores:

Las Secciones Sindicales de CCOO y FITC presentes en la Compañía y que ostentan el 100% de la representación legal en la misma.

**En representación de CCOO:**

D. Javier Ruperto Sánchez

D. Javier Rodríguez Ponce

Dña. Rosa María Sánchez Fuentes

**En representación de FITC:**

Dña. María Soledad Martín Arroyo

D. David Sánchez Coullaut

D. Carlos Chimenó Lois

Ambas partes, ostentando la representación que se indica y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la que es objeto de este Acuerdo.

### MANIFIESTAN

**Primero.-** El día 21 de marzo de 2016 se alcanzó acuerdo de condiciones en materia de jornada y horario entre la Compañía y la Representación de los Trabajadores, integrada por las Secciones Sindicales CCOO y FITC, que ostentaban el 100% de la representación legal de la misma. El mencionado acuerdo, de aplicación a toda la plantilla, extendía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Segundo.-** Con tal motivo, las partes firmantes han venido manteniendo reuniones y negociaciones, en las cuales se han intercambiado distintas propuestas, tras las que se ha conseguido llegar a un ACUERDO, habiendo estado el proceso negociador presidido por el principio de buena fe, y al que las partes firmantes, con independencia de su naturaleza jurídica, han decidido otorgar la naturaleza de acuerdo colectivo sobre esta materia concreta.

**Tercero.-** Por la representación sindical de CCOO se manifiesta que acuerda la suscripción de este Acuerdo, sin perjuicio de lo resultante de la tramitación del procedimiento de conflicto colectivo seguido ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional con el nº 365/2015, y en su caso, los correspondientes recursos.

**Cuarto.-** El presente Acuerdo forma un todo orgánico e indivisible, por lo que si alguna autoridad u órgano judicial señalase que algún aspecto del mismo no se ajusta a Derecho y resultase modificado directa o indirectamente, las partes volverán a reunirse para reconsiderar el Acuerdo en su totalidad, con el objeto de corregirlo, adecuarlo a Derecho y mantener globalmente el equilibrio de las contraprestaciones pactadas.

Y en virtud de lo expuesto,

### ACUERDAN

I.- El presente Acuerdo afecta a toda la plantilla que presta sus servicios en cualquiera de los distintos centros de trabajo que la Compañía tenga abiertos durante la vigencia del mismo a nivel nacional.

II.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2018 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogándose por periodos sucesivos de 1 año a partir de esta última fecha salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con 2 meses de antelación al 31 de diciembre.

III.- Se modifica la jornada de trabajo pactada en el acuerdo de fecha 21 de marzo de 2016 suscrito por las partes firmantes, quedando dicha jornada de trabajo fijada de la siguiente manera:

1. Jornada partida:

1.1 En los centros de trabajo de la Compañía sitios en la Comunidad de Madrid, la jornada de trabajo queda fijada, para todos los trabajadores de la Compañía, a razón de 8 horas de trabajo efectivo de lunes a jueves en los siguientes periodos del año natural: entres los días 1 de enero y 30 de junio y entre los días 1 de septiembre y 31 de diciembre (inclusive en ambos casos), con hora de entrada flexible entre las 8:00 y 9:00 horas y salida entre las 17:00 y las 18:00 horas, con 1 hora para comer que no computa como tiempo de trabajo efectivo.

1.2 En los centros de trabajo sitios fuera de la Comunidad de Madrid, la jornada de trabajo queda fijada, para todos los trabajadores de la Compañía, a razón de 8 horas de trabajo efectivo de lunes a jueves en los siguientes periodos del año natural: entre los días 1 de enero y 30 de junio y entre los días 1 de septiembre y 31 de diciembre (inclusive en ambos casos), con hora de entrada flexible entre las 8:00 y 9:00 horas y salida entre las 17:00 y las 19:00 horas, con 2 horas para comer que no computan como tiempo de trabajo efectivo.

2. Jornada de trabajo intensiva de viernes: durante todo el año la jornada de trabajo de los viernes será de 7 horas, con entrada flexible entre las 7:30 y 9:00 horas y salida entre las 14:30 y 16:00 horas.

3. Jornada de trabajo intensiva de verano: la jornada de verano queda fijada en 7 horas diarias, entre los días 1 de julio y 31 de agosto (ambos inclusive), con entrada flexible entre las 7:30 y 9:00 horas y salida entre las 14:30 y 16:00 horas.

4. Semana de fiesta local: durante la semana de la fiesta patronal local donde radique la correspondiente sede territorial, los trabajadores de la Compañía tendrán derecho a disfrutar la jornada intensiva, de lunes a jueves, en los términos

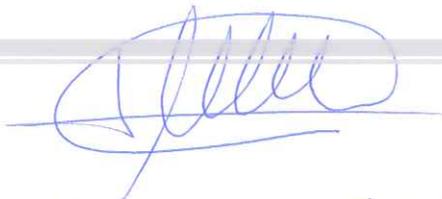
previstos para los viernes y jornada de verano, o un día de licencia en caso de realizarse jornada partida por necesidades del servicio.

En aquellas sedes territoriales en las que coincida la fiesta local en los meses de julio o agosto, los trabajadores de la Compañía podrán disfrutar de 1 día de libre disposición adicional, puesto que la jornada intensiva de estos meses imposibilita la sustitución por día de libre disposición al que tiene derecho el resto de trabajadores de la Compañía.

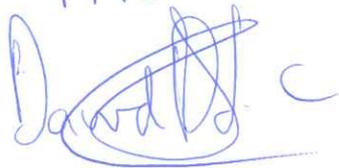
IV.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, los trabajadores de la Compañía tendrán derecho a disfrutar de 4 días de permiso retribuido por año, o en su caso la parte proporcional atendiendo al periodo de prestación de servicios de cada trabajador durante el año.

V.- Con carácter general se establecen 24 días laborales de vacaciones para todos los trabajadores de la Compañía. Asimismo, dicho disfrute podrá ser fraccionado hasta en tres periodos distintos a elección de cada trabajador, siendo preciso para el disfrute de un tercer período, el acuerdo previo entre la Compañía y cada trabajador.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente Acuerdo por triplicado en el lugar y fecha al principio indicados.



MARIÁN ARROYO  
FITC



FITC  
David Jardín



CCOO

JAVIER RODRÍGUEZ PONCE  
CCOO

